

**INFORME DE SECRETARIA.** Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A) A folio que antecede obra memorial allegado por el demandante, mediante el cual solicita se le indique a cargo de quien se halla la obligación de pagar la compensación de los \$4.250.000, correspondiente a la venta del vehículo efectuada por parte de la señora LICIDIA LENGUA GAÑAN, y el 50% del valor de la motocicleta, incluidos como compensación en virtud de la transacción que hicieron las partes o interesados sobre el inventario y avalúo de bienes y deudas sociales y en el trabajo de partición y adjudicación, que se aprobó por la respectiva sentencia de plano, dineros que refiere el peticionario, la citada señora se niega a pagar porque en la sentencia no se efectuó pronunciamiento al respecto.
- B) Indica además el demandante que hay obligaciones reconocidas que de ser el caso pueden ser ejecutadas y para ello se necesita la sentencia como título ejecutivo, claro, expreso y actualmente exigible.
- C) Va para decidir

**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio Nro.714  
Rad. Nro.2019-00229

Dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por el señor **EDGAR ALEXANDER NARANJO GUTIERREZ**, en frente de la señora **LICIDIA LENGUA GAÑAN**.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que sobre los dos bienes sociales objeto de esta petición, e incluidos como compensación en virtud de la transacción que hicieron las partes o interesados sobre el inventario y avalúo de bienes y deudas sociales y en el trabajo de partición y adjudicación, que se aprobó por la respectiva sentencia de plano; es decir, las partidas, TERCERA: motocicleta marca Auteco KYMCO, avaluada en la suma de \$2.500.000; y CUARTA: la suma de \$6.000.000 por concepto de compensación de la venta del automóvil de placas NAK253; por un error involuntario de las partes y sus Apoderados, y al que se indujo al Despacho al momento de proferir la sentencia probatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas sociales, y de plano, no se dejó claro un plazo para el pago de la compensación de la partida cuarta, ni para el pago del 50% correspondiente a la motocicleta descrita en la partida tercera, también como compensación, aunque podría pensarse inicialmente que era no sometido a plazo su cumplimiento y que se debía pagar por la demandada dicha sumas de dinero al demandante al quedar en firme o ejecutoriada dicha sentencia que al ser de plano fue a penas se notificó, pero al no quedar en forma expresa ello descrito, se hace necesario corregir la sentencia Nro.151 del 24 de septiembre de 2020, en tal sentido, y el trabajo de partición y adjudicación sobre el cual ya no se puede ordenar el rehacer por los mismos partidores y Abogados de las partes o interesados, por estar ya aprobado por dicho fallo en firme, y según el art.509 del C. G. del P., pero situación que debe corregirse a petición del demandante.

Y con fundamento en que el art.286 del C. G. del P. que advierte: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó*

en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o **influyan en ella**". (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Lo anterior, en el sentido de que por un error involuntario de las partes y sus Apoderados, y al que se indujo al Despacho al momento de proferir la sentencia probatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas sociales, y de plano, por omisión de palabras, en la referida sentencia no se estipuló un plazo expreso para el pago de la compensación de la partida CUARTA, ni para el pago del 50% correspondiente a la motocicleta descrita en la partida TERCERA de la demandada al demandante; por lo que se hace necesario corregir la sentencia Nro.151 del 24 de septiembre de 2020, y el citado trabajo de partición y adjudicación, en tal sentido, así:

Partida Nro.3: Motocicleta marca Auteco KYMCO, avaluada en la suma de \$2.500.000, el 50% de esta partida debe ser cancelada por la señora LICIDIA LENGUA GAÑAN, al señor EDGAR ALEXANDER NARANJO GUTIERREZ, como compensación, el 16 de diciembre de 2021.

Partida Nro.4: La suma de \$6.000.000 por concepto de compensación de la venta del automóvil de placas NAK 253; el 50% de esta compensación debe ser cancelada por la señora LICIDIA LENGUA GAÑAN, al señor EDGAR ALEXANDER NARANJO GUTIERREZ, el 16 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por el señor **EDGAR ALEXANDER NARANJO GUTIERREZ**, en frente de la señora **LICIDIA LENGUA GAÑAN**, la sentencia Nro.151 del 24 de septiembre de 2020, y el referido trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas sociales, en el siguiente sentido:

Partida Nro.3: Motocicleta marca Auteco KYMCO, avaluada en la suma de \$2.500.000, el 50% de esta partida debe ser cancelada por la señora LICIDIA LENGUA GAÑA, al señor EDGAR ALEXANDER NARANJO GUTIERREZ, como compensación, el 16 de diciembre de 2021.

Partida Nro. 4: La suma de \$6.000.000 por concepto de compensación de la venta del automóvil de placas NAK 253; el 50% de esta compensación debe ser cancelada por la señora LICIDIA LENGUA GAÑA, al señor EDGAR ALEXANDER NARANJO GUTIERREZ, el 16 de diciembre de 2021.

A.L.C.

#### **NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO YARA ECHEVERRI  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
MANIZALES**  
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior  
Auto por ESTADO N° 165 hoy 21 de  
octubre de 2021



**Secretaria**